

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**INCIDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DE PROCEDIMIENTO EN LA
CREACIÓN DE MORA JUDICIAL EN LA SALA No. 1 DEL TRIBUNAL
DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTIAGO EN EL PERÍODO ENERO-MAYO 2012**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

**POR:
LIC. JOSÉ ANTONIO BATISTA**

LICDA. ESTHER MARÍA ULLOA HERNÁNDEZ

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
DICIEMBRE, 2012**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Pág.

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V

CAPÍTULO I INTRODUCCION

1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.2.1 Formulación del Problema	5
1.2.2 Preguntas Específicas	5
1.3 Objetivos de la Investigación	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación	6
1.5 Delimitación	7

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Reseña Histórica de la Ciudad de Santiago de los Caballeros	9
2.1.1 Marco Geográfico	10
2.1.2 Marco Económico y Socio-educativo	10
2.2 Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original	11
2.3 Excepciones de Procedimiento	12
2.3.1 Concepto de Excepción de Procedimiento	13
2.4 Clasificación de las excepciones	14
2.4.1 Las Excepciones de Incompetencia	14
2.4.2 Las Excepciones de Litispendencia y Conexidad	20
2.4.3 Las Excepciones de Nulidad	25
2.4.4 Las Excepciones Dilatorias	29
2.4.5 La Excepción Judicatum Solvi o Fianza del Extranjero	32
2.4.6 La Excepción Prejudicial	32
2.5 Mora Judicial	33
2.5.1 Acceso a la Justicia y Mora Judicial	34

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Métodos	37
3.1.1 Diseño	37
3.1.2 Tipo de Investigación	37
3.1.3 Método	38
3.2 Técnicas e Instrumentos	38
3.3 Universo y Muestra	39

3.4 Procedimiento de Recolección de Datos	40
3.5 Procedimiento de Análisis de los Datos	41
3.6 Validez y Confiabilidad	41
CAPÍTULO IV	
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados	43
4.2. Resultados del Cuestionario Aplicado al Juez	54
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	57
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	69
APÉNDICES	72

COMPENDIO

La presente investigación busca analizar la Incidencia de las Excepciones de procedimiento en la Creación de Mora Judicial en la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago en el Período Enero-Mayo 2012. El artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, establece que las excepciones del procedimiento deben plantearse de manera simultánea, antes de toda defensa al fondo y fin de inadmisión, y en la audiencia de sometimiento de pruebas, lo que implica que si es sometida en otra fase procesal deberá declararse inadmisibles o irrecibibles, ya que será considerada como una táctica procesal para retardar la solución del proceso y no como una medida de defensa.

Las excepciones del procedimiento por su naturaleza incidental han constituido un punto de acaloradas discusiones en el campo doctrinal, ya que, por un lado un sector las considera como verdaderas chicanas o subterfugio del abogado litigante, otro sector de la doctrina, lo considera como verdaderas contestaciones tendientes a preservar el sagrado derecho de defensa de una parte del proceso. En muchos casos, las excepciones del Procedimiento son utilizadas como medidas dilatorias para evitar el conocimiento del fondo del proceso, tomando en cuenta que legalmente el juez no puede acumularlas para decidirlos con el fondo, pero en el caso de que lo hagan implica un análisis del medio solicitado antes de ponderar el fondo del asunto, dificultando una solución rápida sobre este particular.

Estas realidades se palpan a diario en la Sala número 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, teniendo como consecuencia, que los abogados pierdan los litigios como consecuencia por el desconocimiento de la etapa o momento procesal idóneo para plantear un incidente, de acuerdo al alcance y a lo que persiga atacar. En tal sentido, el estancamiento de tales procesos por desconocimiento de las consecuencias jurídicas que derivan del planteamiento de las excepciones del procedimiento, cuestión que afecta a los abogados, como al Juez del citado órgano jurisdiccional.

Otra consecuencia que trae la realidad descrita es que los Tribunales de Tierras estén dedicando tiempo a analizar excepciones del Procedimiento que no tienen fundamento jurídico, en razón de que los abogados que los proponen no manejan de manera adecuada el impulso procesal de la norma jurídica, de lo cual dependerá el éxito de las pretensiones de una parte en una litis.

Para poder solucionar estas problemáticas es necesario que los abogados sepan distinguir la diferencia que existe entre proceso y procedimiento, para determinar qué tipo de incidentes deben plantear y el momento procesal para hacerlo. El procedimiento, se define como todos los actos que se establecen para llegar al proceso, o sea, para llegar al debate regido por el principio dispositivo, frente al juez. De ahí es que a veces existe un procedimiento y no sin llega al proceso, tal vez porque la parte demandante simplemente lanzó la demanda y no le ha dado seguimiento; pero jamás puede existir un proceso sin antes pasar por un procedimiento

La presente investigación fue realizada en la ciudad de de Santiago de los Caballeros, la cual se encuentra en el centro del país, fuera de las costas. Su posición geográfica ha contribuido a que su principal centro urbano, Santiago de los Caballeros, ósea reconocida como la Ciudad Corazón. Las coordenadas provinciales son 19° 25' latitud norte y 70° 55' longitud oeste. Santiago se halla dentro del Valle del Cibao, que es una de las principales regiones dominicanas.

En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente a las excepciones del procedimiento. Según lo establece Monición, S. (2010, p. 165), “el termino incidente nace de la palabra latina incidere, que significa ocurrir o sobrevenir, es decir, venir en, o durante un asunto principal”. Según establece Capitant, H (1992), “los incidentes son todas las discusiones o asesorías que sobrevienen en el curso de un pleito y conciernen a la forma del procedimiento” (p. 45).

El juez o tribunal de la causa, para poder entrar a resolver el procedimiento principal, deberán ir decidiendo primero todos los incidentes que puedan surgir, y que pueden ser muy variados. Es una tarea extremadamente difícil intentar hacer con éxito la historia de los incidentes o artículos.

Salas, J. (1997, p.15) “Es indudable que los incidentes, como la mayoría de las normas jurídicas, tienen su fuente de concreción en el derecho consuetudinario y aparecen una vez que el procedimiento alcanza un grado más o menos complejo. Se hace esta afirmación basada en que su objeto primitivo es hacer más expedito el procedimiento, permitiendo que cuestiones de menor importancia puedan tramitarse y resolverse separadamente del asunto fundamental de la litis.

Y esta finalidad sólo es posible cuando el Derecho Procesal pasa a ser una disciplina jurídica de cierta madurez y se gobierna por sus propias normas o principios”. Según lo establecido en la Ley No. 834 del año 1978, en su artículo 1 “Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso”.

En este sentido, Monción, S. (2010, p. 315) define “la excepción como el poder jurídico de que se haya investido el demandado que le habilita para oponerse a la acción promovida contra el”. De acuerdo a esta definición, todo alegato o medio que persiga que el Tribunal declare que un procedimiento no cumple con las formalidades de la Ley es una excepción de procedimiento. Generalmente la excepción es presentada por el demandado, aunque podría serlo también por el demandante si ello es posible.

Quien presenta la excepción no pretende llegar al fondo del debate. Al contrario, lo rehúye, bien sea paralizándolo temporalmente, dilatándolo, obstaculizándolo e incluso podría liberarse hasta de la condenación si llegase a demostrar extinguido el proceso.

Estévez Lavandier (2008, p.1), expresa que “las excepciones son los medios de procedimiento invocados por el demandado como obstáculo temporal a la acción, sin que el fondo del derecho sea discutido”. En este sentido, Ciprián, (2009, p. 715), explica que las excepciones, para que puedan prosperar judicialmente, tienen que ser planteadas in liminis litis, o sea, antes de cualquier defensa al fondo o antes de cualquier otro medio de inadmisión. Además, deben presentarse todas las que se quieran invocar de una vez. No importa que tengan un carácter de orden público.

La Ley de Registro Inmobiliario, al referirse a las excepciones en su artículo 62 lo siguiente: “son medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada”.

En materia de tierras son variados los medios de excepciones que se pueden incoar, existiendo también algunos que fueron excluidos en esta rama. No obstante, sobre este particular se tratará en forma detallada más adelante, una vez tratadas las excepciones en derecho común, por la razón de que la Ley de Registro Inmobiliario 108-05, remite a las partes a éstas disposiciones, es decir, el derecho común es el derecho supletorio o complementario del derecho inmobiliario.

Estévez Lavandier (2008, p. 2) establece que “La Ley 834 del 1978 señala los medios de excepción que se imponen en todos los procesos que se llevan por ante los tribunales de la República.

Además, los reglamenta”. Esos medios son: la excepción de incompetencia, la excepción de nulidad, la excepción de litispendencia, la excepción de conexidad. Existen otras excepciones, como la excepción *judicatum solvi*, que no tiene aplicación en la Jurisdicción de Tierras, entre otros.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos.

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario, en este caso aplicado a la cantidad de sujetos informantes en la ciudad de Santiago. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio. El universo de esta investigación está formado por 4445 abogados/as que figuran inscritos en el Colegio de Abogados Seccional Santiago; así como 1 Juez perteneciente al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala I en Santiago.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

El 78% de los abogados encuestados expresó tener alto conocimiento de la Ley 834, que es la norma general y de derecho común que establece las reglas para la interposición de las excepciones del procedimiento; sin embargo, la honorable Magistrada de dicho órgano judicial manifestó que en su experiencia como Jueza de la citada jurisdicción ha constatado que los abogados tienen muy poco conocimientos sobre las excepciones del procedimiento, indicando que en ocasiones ha visto abogados que no tienen la más mínima noción procesal de lo que significa una excepción del procedimiento, llegando a confundirla con los medios de inadmisión los cuales tienen fundamentos y objetivos diferentes.

Según los resultados de la investigación, se pudo comprobar que el 67% de los abogados consultados manifestó que en el referido tribunal acumulan las excepciones del procedimiento planteadas, para ser analizadas y decididas conjuntamente con el fondo; sin embargo, la Juez del citado tribunal negó tal argumento e informó que ella lo que hace es fijar una audiencia aparte para decidir de forma independiente la excepción procesal, es decir, que no la acumula para decidirla conjuntamente con el fondo.

Según las consideraciones de la Magistrada, las excepciones que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de Litis dependencia. Asimismo los abogados en un 60% estimó que la incompetencia es el medio de excepción más planteado, el 16% argumentó que la nulidad, el 13% dijo que la litispendencia, el 11% expresó que la conexidad.

Los datos arrojados por el estudio de campo muestran que el 65% de los abogados consultados consideró que en el citado órgano judicial se tarda más de 1 año para decidir o fallar los casos en los cuales se plantea una excepción del procedimiento. En cuanto a este tema, la Magistrada Juez consideró que el factor tiempo y el cúmulo de trabajo que tiene su Sala es lo que más incide en el tiempo que tardan los procesos para ser decididos, considerando que no tiene ninguna incidencia el hecho de que haya o no excepciones del procedimiento, ya que fija una audiencia aparte para decidir las, sin tener que esperarse el fallo del fondo para decidirse la excepción del procedimiento planteado.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Determinar el nivel de conocimiento que tienen los abogados que litigan en la sala número 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original sobre el aspecto procesal de las excepciones en materia inmobiliaria**, se concluye lo siguiente:

En este sentido, el 78% de los abogados encuestados expresó tener alto conocimiento de la Ley 834, que es la norma general y de derecho común que establece las reglas para la interposición de las excepciones del procedimiento y que tiene aplicación en los Tribunales de Tierras por mandato del Principio VIII de la Ley 108-05; en ese contexto, el 87% de dichos profesionales del derecho expresó que con mucha frecuencia plantean excepciones del procedimiento ante la Sala 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago; sin embargo, la honorable Magistrada de dicho órgano judicial manifestó que en su experiencia como Jueza de la citada jurisdicción ha constatado que los abogados tienen muy poco conocimientos sobre las excepciones del procedimiento, indicando que en ocasiones ha visto abogados que no tienen la más mínima noción procesal de lo que significa una excepción del procedimiento, llegando a confundirla con los medios de inadmisión los cuales tienen fundamentos y objetivos diferentes.

De lo indicado con anterioridad puede inferirse que los abogados que ejercen en materia inmobiliaria, si bien es cierto que presentan excepciones del procedimiento en las litis sobre derechos registrados, no es menos cierto que tales incidentes no se realizan observando los requisitos de forma plasmados por la normativa procesal civil y la inmobiliaria.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Verificar el tratamiento jurídico que da el Juez de la sala número 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original a los procedimientos de excepción presentados**, se concluye lo siguiente:

Según los resultados de la investigación, se pudo comprobar que el 67% de los abogados consultados manifestó que en el referido tribunal acumulan las excepciones del procedimiento planteadas, para ser analizadas y decididas conjuntamente con el fondo; sin embargo, la Juez del citado tribunal negó tal argumento e informó que ella lo que hace es fijar una audiencia aparte para decidir de forma independiente la excepción procesal, es decir, que no la acumula para decidirla conjuntamente con el fondo.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Identificar el tipo de excepción que con más frecuencia plantean los abogados en la Sala No.1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original**, se concluye lo siguiente:

Según las consideraciones de la Magistrada, las excepciones que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de Litis dependencia. Asimismo los abogados en un 60% estimó que la incompetencia es el medio de excepción más planteado, el 16% argumentó que la nulidad, el 13% dijo que la litispendencia, el 11% expresó que la conexidad.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Determinar el tiempo que tarda el Juez de la Sala No.1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original para decidir un proceso en el cual se han interpuestos medios de excepciones**. Se concluye lo siguiente:

En este sentido, los datos arrojados por el estudio de campo muestran que el 65% de los abogados consultados consideró que en el citado órgano judicial se tarda más de 1 año para decidir o fallar los casos en los cuales se plantea una excepción del procedimiento. En cuanto a este tema, la Magistrada Juez consideró que el factor tiempo y el cúmulo de trabajo que tiene su Sala es lo que más incide en el tiempo que tardan los procesos para ser decididos, considerando que no tiene ninguna incidencia el hecho de que haya o no excepciones del procedimiento, ya que fija una audiencia aparte para decidir las, sin tener que esperarse el fallo del fondo para decidirse la excepción del procedimiento planteado.

Con relación al objetivo general: **analizar la Incidencia de los Medios de Excepción en la Generación de Mora Judicial en la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago en el Período Enero-Mayo 2012.** En ese tenor, los resultados que se obtuvieron en el estudio realizado permiten concluir que estos incidentes tienen gran impacto en el tiempo que se tarda para dictar una sentencia sobre el fondo del proceso, pues si bien es cierto que la honorable Magistrada que preside dicha Sala opta, en cumplimiento de la Ley 108-05, por decidir las aparte en una audiencia independiente sin tener que acumularlas para ser decididas con el fondo, no es menos cierto que esta medida, aunque legal, es frustratoria para los fines del proceso y para las garantías que tienen las partes de que su diferendo sea decidido en un plazo razonable; ya que quien promueva este tipo de incidentes o a quien lo afecte su admisión, ejercerá las vías de recurso en contra de la referida sentencia, y evitará que el proceso sea decidido hasta que se resuelva el recurso interpuesto, que en muchos casos y por la naturaleza del esquema judicial dominicano, tarda varios años.

Se entiende que la intención de la Juez de la Sala No. 1 del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, es evitar instruir un procedimiento que, eventualmente, podría ser declarado nulo, suspendido, y hasta extinguido por aplicación de una o varias excepciones del procedimiento, y que en tal virtud opta por no acumularlas.

Sin embargo, para lograr que tal intención sea más efectiva en la práctica, debería realizarse un análisis general del planteamiento realizado por la parte que propone la excepción procesal, que le permita tener una noción, aunque sea general, de su fundamento jurídico y de la base documental que la avala, para así determinar si puede o no tener méritos o fundamentos para ser acogido, en cuyo caso sí sería pertinente fijar una audiencia independiente para decidirla, y no acumularla conjuntamente con el fondo, pues así el proceso concluiría más rápidamente, cumpliendo de forma efectiva el mandato constitucional del plazo razonable.

Por el contrario, si de ese análisis general que hace el Juez, en el propio Estrado, o deliberando el mismo día de la audiencia, se aprecia que tal medida lo que tiene por finalidad es dilatar el proceso al carecer de pruebas, sin base o fundamento jurídico, extemporáneo o mal planteada, lo correcto y pertinente es acumularla para decidirla conjuntamente con el fondo, evitando de esa forma que la decisión sea recurrible, ya que en estos casos la sentencia sería sólo preparatoria y el recurso de apelación sería admitido sólo con la sentencia que decida el fondo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Capitant, H. (1992). *Vocabulario Jurídico*. Traducción al Castellano por Aquiles Horacio Guaglianone. Ediciones Palmas. Buenos Aires. Argentina.
- Ciprián, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos*. Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana.
- Dobal, C. (1977). *Antigüedades, arte y tradición en Santiago de los Caballeros*. Santiago de los Caballeros, UCMM.
- Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana, Tomo 4, (2003), santo Domingo: Corripio.
- Estévez Lavandier, N. R. (2008). *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978. Comentada y Anotada*. Segunda edición, República Dominicana.
- Hernández Sampieri, R., et..al (2002). *Metodología de la Investigación*. 3era. Edición, México, Editora Alejandra Martínez Ávila.
- Hernández y D'Oleo (2000). *Metodología y Técnica de la Investigación Científica*. Santo Domingo, República Dominicana, Editora Colofón.
- Hernández, F. (2002). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santiago, República Dominicana, Ediciones UAPA.
- Hinostroza, Alberto. (2000) "*Las Excepciones en el Proceso Civil*." Editorial San Marcos. 3º Edición.
- Luperón Vásquez, J. (2001). *Compendio de Jurisprudencia de Tierras 1990-2000*. Santo Domingo, República Dominicana.

Marchena Matos, F. N. (2003). Tesis: *“Aspectos relevantes de las excepciones de incompetencia y la impugnación”*. Universidad Católica Nordestana (UCNE), San Francisco de Macorís, República Dominicana.

Monción, S. (2010), *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia*. Omnimedia, Santo Domingo.

Pérez Méndez, A. (1989). *Procedimiento Civil*. Tomo II. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana (1990). *Código Civil*. Editora Tiempo. Santo Domingo.

República Dominicana. *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos*, de fecha 23 de marzo del 2005.

República Dominicana. *Ley No. 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*.

Rodríguez & Monte de Oca Castillo (2009). *Las excepciones de Procedimiento ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, abril 2007- abril 2009*. Santiago de los Caballeros. Universidad Abierta para Adultos.

Salas, J. (1997). *Los Recursos en el Proceso Civil*. Segunda edición, Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Suprema Corte de Justicia (1925). *Boletín Judicial No. 177*, del mes de abril, Santo Domingo, República Dominicana.

Taváres Hijo, F. (1995). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Vol. II. Octava Edición. Editora Corripio, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do